

Trabajo, comprendida por la suma del Complemento de Destino y el Complemento Específico, los cuales deben aparecer desglosados, tanto en el Catálogo como en las nóminas.

2. la Retribución al Puesto de Trabajo se devengará mensualmente.

**Artículo 86.-** El Complemento de Destino corresponde al nivel de los Puestos de Trabajo y será asignado por la Ciudad Autónoma de Melilla a cada uno de éstos, de acuerdo con el abanico de niveles al que puede acceder la plaza o plazas previstas para cubrir los referidos Puestos recogido en el artículo 9 de la presente Normativa y de acuerdo, así mismo con las reglas recogidas en el artº. 23 de la misma.

**Artículo 87.-** La cuantía de cada uno de los niveles en que se estructura el Complemento de Destino viene definida, anualmente, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para todas las Administraciones Públicas.

**Artículo 88.-** La Retribución al Puesto de Trabajo, igual que el resto de las retribuciones complementarias, no creará derechos adquiridos a su mantenimiento a favor de los empleados de la Ciudad, salvo el nivel de Complemento de Destino que corresponda en atención al grado personal consolidado.

**Artículo 89.-** El Complemento de Productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que los empleados de la Ciudad Autónoma de Melilla desempeñen su trabajo.

**Artículo 90.-** 1. La asignación del Complemento de Productividad a los Puestos deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del Puesto de Trabajo y con los objetivos asignados al mismo, en su caso.

La C.I.V.E. Establecerá un sistema regulado de productividad o de evaluación del desempeño, para una mayor objetividad y transparencia retributiva, en un plazo no superior a tres meses, desde la entrada en vigor de esta Normativa. En tanto no se regula el sistema, no se concederá cantidad alguna en concepto de complemento de productividad.

**Artículo 91.-** En ningún caso las cantías asignadas por Complemento de Productividad durante un período de tiempo, originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos, ni siquiera respecto a la existencia misma del Complemento.

**Artículo 92.-** El Complemento de Productividad se devengará mensualmente, en el caso de los Puestos de Trabajo que lo tengan asignado y por las cantidades que, para cada período, a cada uno le correspondiesen.

**Artículo 93.-** Corresponde al Presidente la distribución de la cantidad global destinada a retribuir la productividad entre los diferentes programas o Áreas, así como la asignación individual de este Complemento, previo acuerdo de la C.I.V.E.

#### **Sección 4ª.- Retribuciones Extraordinarias.**

**Artículo 94.-** 1. Las Gratificaciones retribuyen los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, no pudiendo ser, en ningún caso, fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, respetándose, en todo caso, lo establecido en el Convenio Colectivo vigente.

**Artículo 95.-** Los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio o residencia y serán las mismas del personal al servicio de la Administración del Estado, sin perjuicio de lo que se establezca en la negociación colectiva.